



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 018-2020-MDS**

Socabaya, 04 de marzo del 2020

**VISTOS:**

La solicitud de la administrada Jacinta Paula Mendoza Aro, El Informe N° 00010-2020-MDS.A.GM-GDS/RRCCyC de la Oficina de Registro de Estado Civil, El Informe Social N° 019-20-TS-EHV-DEMUNA-MDS de la Trabajadora Social de DEMUNA, El Informe N° 0035-2020-MDS/A-GM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, El Informe Legal N° 070-2020-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales, concordado con el Artículo 41° de la acotada norma que señala que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 87° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades provinciales y distritales para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente Ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no están reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 03-94-SA, Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios - Ley N° 26298 que establece (....) En los cementerios pueden haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas (...). Asimismo señala que los nichos y sepulturas temporales pueden ser de corto plazo (10 años) y de largo plazo (25 años).

Que, la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 112° dispone que por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución.

Que, mediante solicitud de fecha de recepción 26 de febrero del 2020, la administrada Jacinta Paula Mendoza Aro solicita la exoneración de pago de derechos por entierro y 01 nicho en el Cementero de Socabaya; para el entierro de Jimmy Eduardo Arratea Mendoza por carecer de recursos económicos y Q.E.V.F su hijo ha perecido en el accidente de la Panamericana en el Sector La Joya.

Que, mediante El Informe N° 00010-2020-MDS.A.GM-GDS/RRCCyC la Oficina de Registro de Estado Civil comunica que la administrada Jacinta Paula Mendoza Aro pretende comprar el Nicho N° 46 - Quinto nivel, Pabellón Nuestra Sra. de los Remedios del Cementerio de Socabaya, para lo cual solicita la exoneración del pago de derecho de Cesión en Uso del mencionado nicho en lo que en el TUSNE no se encuentra estipulado, por lo que deberá ingresar a Sesión de Concejo.

Que, mediante Informe Social N° 019-20-TS-EHV-DEMUNA-MDS, la Trabajadora Social de DEMUNA informa sobre la visita social en atención al caso social por fallecimiento en accidente de carreta del Sr. Jimmy Eduardo Arratea Mendoza, quien falleció el día 24 de febrero del presente año; siendo el Diagnostico Social:

- Si es una familia nuclear constituida, organizada y funcional
- Presencia de soporte familiar por parte del papa y mama.
- Padres que carecen de recursos económicos
- Familia que no cuenta con ningún ingreso adicional
- Empresa responsable del accidente no está cubriendo ningún gasto.
- Empresa responsable no contaba con SOAT al momento del accidente.

Concluye que la familia Arratea Mendoza, afectada por la tragedia sucedida intempestivamente donde perdieron a su hijo mayor Sr. Jimmy Eduardo Arratea Mendoza, no cuentan con recursos económicos, al encontrarse el padre incapacitado para poder laborar, además de no contar con ningún seguro que pueda cubrir los gastos que se están presentando.

Que, el Informe N° 0035-2020-MDS/A-GM-GDS Gerencia de Desarrollo Social indica que de acuerdo al Informe Social N° 019-20-TS-EHVDEMUNA-MDAS, que establece que la familia carece de recursos económicos, al no contar con ningún ingreso económico la Empresa responsable del accidente no viene cubriendo los gastos que demanda la situación en la que





actualmente se encuentra la familia, por no contar con SOAT.; en ese sentido emite opinión favorable, indicando que se debe acceder a lo solicitado, considerando los antecedentes de la familia fin de que se otorgue los solicitado y ser elevado a Sesión de Concejo para su evaluación y posterior aprobación.

Que, en Sesión de Concejo de fecha 26 de febrero del presente año, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió informe verbal con opinión favorable, la cual es refrendada con el Informe Legal N° 070-2020-MDS/A-GM-OAJ, en el cual se indica que se debe tener en cuenta lo dispuesto en el INFORME SOCIAL NRO. 019-20-TS-EHV-DEMUNA-MDS, el cual contiene el Informe Social elaborado por la Trabajadora Social, Lic. Esmerada Huilca Valencia, en la que destaca las conclusiones finales que determinan "la Familia Arratea Mendoza, afectada por la tragedia sucedida intempestivamente donde perdieron a su hijo mayor el SR. JIMMY EDUARDO ARRATEA MENDOZA, a la vez no cuentan con recursos económicos porque el padre se encuentra incapacitado para poder laborar además de no contar con ningún seguro que pueda cubrir los gastos que se están presentando"; asimismo, hace presente que el día de la Sesión de Concejo, como pedido ingreso el expediente del administrado, por lo que se sustentaron los informes correspondientes de manera verbal ante el Pleno, subsistiendo la obligación de plasmarlos por escrito una vez finalizada la sesión, tomando en consideración la atención social del caso pertinente y la desprotección de la familia solicitante ante la desgracia suscitada, habiendo sido valorado por el Pleno arribando al acuerdo de Aprobar la Condonación del Valor de Nicho para Inhumación en Cesión en Uso por el plazo de 10 años, a favor de Jacinta Paula Mendoza Aro, según TUSNE de la MDS y en atención al Principio de Impulso de Oficio de la Ley 27444, concordante con el Principio Iura Novit Curia, el pedido de exoneración requerido por la administrada, deba ser tratado acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la legislación propia y especial 262, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, mediante la cual, el Concejo Municipal con la prerrogativas suficientes para atender el presente caso social, a través de la figura jurídica de la Condonación del Valor para Inhumación en Cesión en Uso por 10 años; haciendo inca pie en el hecho que la presente Cesión en Uso atiende a lo desarrollado por la propia Ley especial, no entendida en la figura contemplada en la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo de la opinión que es Procedente que, mediante Acuerdo de Consejo Municipal, se Apruebe la Cesión en Uso de Nicho por el lapso de 10 años, según lo contemplado en el TUSNE, a fin de proceder a la inhumación de quien en vida fue Jimmy Eduardo Arratea Mendoza; encargando a la Oficina de Administración y Gerencia de Desarrollo Social, el cumplimiento del acuerdo adoptado, a fin de cumplir con las disposiciones legales.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de febrero de 2020, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** a Favor de la Administrada Jacinta Paula Mendoza Aro la Condonación del costo establecido en el procedimiento 4.1.2 del Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Socabaya – TUSNE por concepto de: Autorización para inhumación provisional por 10 años – Nicho N°46 del quinto nivel del Pabellón Nuestra Señora de los Remedios del Cementerio Tradicional de Socabaya, que asciende a la suma de S/. 1,875.00 (Un mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 Soles).

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el nicho N° 46 del Quinto Nivel del Pabellón Nuestra Señora de los Remedios del Cementerio Tradicional de Socabaya, deberá ser utilizado única y exclusivamente para la inhumación de los restos mortales de Q.E.V.F. Sr. Jimmy Eduardo Arratea Mendoza.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Promoción Social y RR.CC, Oficina de Registro de Estado Civil de la Municipalidad de Socabaya.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yandra Velazco Agramonte de Moscoso  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE